



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



5.4.3

Bogotá D. C.

Doctor  
ENZO RAFAEL ARIZA AYALA  
Secretario General  
Ministerio de Cultura  
Carrera 8ª No. 8-09  
Bogotá

28 MAY 2010

0107346

Asunto: Aprobación Resolución No. 0961 Ref. 1-2010-031265

Apreciado Doctor Ariza,

En atención al oficio N° 335-2-178-2010 del 19 de mayo de 2010 y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 4996 de 2009, le informo que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprueba la operación contenida en la Resolución No. 0961 del 19 de mayo de 2010, en el Presupuesto de Funcionamiento de la entidad para la presente vigencia fiscal, por valor de \$36.136.224.000, financiado con recursos de la Nación, distribuidos con base en el Concepto No. SFPT -20102420235051 del 18 de marzo de 2010, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación. De acuerdo con el artículo mencionado anteriormente, el jefe del órgano responderá por la legalidad del acto en mención.

La aprobación de esta operación presupuestal se realiza con el objeto de distribuir los recursos provenientes del incremento del 4% del IVA a la Telefonía Móvil que corresponden a los departamentos y el distrito capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 788 de 2002 y el Decreto 3093 de 2003, para el apoyo a programas de fomento y desarrollo deportivo, de promoción y desarrollo de la cultura.

Cabe aclarar que la entidad certificó que no se afectan las metas del rubro contracreditado por el traslado que se autoriza, por cuanto la apropiación total del rubro Recursos de Telefonía Móvil se utiliza para distribuirlos en las entidades territoriales.

Es preciso señalar que la entidad es responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007.

Cordial Saludo,

  
FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

Anexo: Original Resolución No. 0961 del 19 de mayo de 2010 (9) folios.

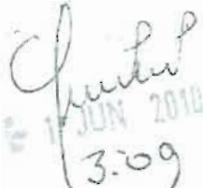
Copia: Dr. Diego Nicolai Rossiasco Piraján, Contralor Delegado para la Economía y las Finanzas Públicas, Contraloría General de la República, Carrera 10 Calle 17, Torre Colseguros.  
Dra. Cecilia Castañeda Cárdenas, Coordinadora de Presupuesto Ministerio de Cultura - Carrera 8ª No. 8-09 -Bogotá

Revisó: José Maunilio Cuevas Gómez / Angela Degiovanni M.  
Elaboró: José Daniel Pinzón G  
Incluyó: Carmen Julia Contreras

25 de mayo de 2010.

"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

Carrera 8 No. 6 - 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

  
13 JUN 2010  
3.09



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **0961** De **19 MAY 2010** de 2010

Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2010

**EL SECRETARIO GENERAL**

En uso del ejercicio de la delegación conferida por la Resolución 1316 del 01 de agosto de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996 las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo y requerirán para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Nacional. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Artículo 19 de la Ley 1365 del 21 de diciembre de 2009 y el Artículo 19 del Decreto 4996 del 24 de diciembre de 2009 dispone que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de éstos".

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2010, existe apropiación en la Unidad 330101, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 10 Otras Entidades Descentralizadas Públicas del Orden Territorial, Ordinal 2 Recursos IVA Telefonía Móvil Ley 788 de 2002, Recurso 10 Recursos Corrientes, los cuales requieren ser distribuidos.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento Conpes Social 3255 del 10 de noviembre de 2003, efectuó distribución del 25% de los recursos territoriales, provenientes del incremento del 4% del IVA de la telefonía móvil, de conformidad con el Decreto 3093/03 y con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el Artículo 35 de la Ley 788 del 2002.

Que mediante memorando OAJ 000045 de febrero 13 de 2004, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación conceptuó que este Organismo puede efectuar la distribución del 25% de los recursos territoriales provenientes del incremento del 4% del IVA a la telefonía móvil, atendiendo los criterios de la Ley 788 de 2002, Ley 715 de 2001, el Decreto 3093 de 2003 y los lineamientos establecidos en el documento Conpes 3255 de 2003, sin necesidad de una nueva aprobación por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes.

**APROBADO**

Director General del Presupuesto Nacional

4



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **0961** de **19 MAY 2010** Página 2 de 9

Que según memorando 110-088-04 de febrero 17 de 2004, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, encontró el concepto OAJ 000045, del Departamento Nacional de Planeación, ajustado a derecho.

Que mediante oficio SFPT - 20102420235051 de Marzo 18 de 2010, la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, envió la distribución de los recursos de que trata la Ley 788 de 2002, y Decreto 3093 de 2003, para la vigencia 2010.

Que el Conpes Social, aprobó el ejercicio que se realizo con base en los criterios establecidos en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y los Decretos 313 y 317 de 2008, así como las variables utilizadas en la distribución parcial de las once doceavas de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2010, aprobada mediante Conpes Social 131.

Que en consecuencia con lo anterior, cabe señalar que para establecer los montos que corresponden a cada Departamento y al Distrito Capital por concepto del 25% de los recursos generados por el impuesto adicional del cuatro por ciento (4%) del impuesto sobre las ventas al servicio de telefonía móvil, se utilizaron los resultados de la distribución parcial del SGP de Propósito General, correspondientes al 100% de las once doceavas de la vigencia 2010. No obstante, estos resultados están sujetos a modificaciones en el transcurso de la vigencia, teniendo en cuenta que se pueden presentar ajustes a las variables certificadas por las entidades responsables de certificar las mismas y a que falta por distribuir la última doceava de dichos recursos.

Que por lo anterior, si se presentan ajuste a las variables que fueron tenidas en cuenta para realizar el ejercicio con el cual fue aprobado el Conpes 131, el DNP tendrá que realizar un nuevo ejercicio con los ajustes pertinentes, en consecuencia, las proporciones de participación de los municipios y distritos respecto al total distribuido variarán con respecto a lo aprobado a la fecha por los Conpes Sociales 131 de 2010, situación que afectara los montos que deben corresponder a cada Departamento y al Distrito Capital por concepto del 25% de los recursos generados por el impuesto adicional del cuatro por ciento(4%) del impuesto sobre las ventas del servicio de telefonía móvil.

Que mediante oficio SFPT - 20092420207611 de febrero 19 de 2009, la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, envió concepto, acerca del ajuste a la distribución del incremento por el impuesto adicional del cuatro por ciento (4%) del impuesto sobre las ventas al servicio de telefonía móvil, teniendo en cuenta las consideraciones necesarias dice: ..... "Por otra parte, respecto a la distribución de los recursos del SGP, el artículo 86 de la Ley 715 de 2001, establece. "Cuando la Nación constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le corresponden de conformidad con la presente ley, debido a deficiencias en la información, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente". "

Que de acuerdo a las orientaciones impartidas en el Capítulo 2 del Documento Conpes No. 3255, para la planeación y ejecución del 25% de los recursos de forzosa inversión del incremento del 4% del IVA al Servicio de Telefonía Móvil, los Departamentos y el Distrito Capital deberán destinar un 50% del total de los recursos para cultura y el otro 50% para deporte.

APROBADO  
Por el Presidente del Departamento Nacional de Planeación

4



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **0961** de **19 MAY 2010** Página 3 de 9

Que en el mismo capítulo y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 136 de la Ley 812 de 2003, en concordancia con el Artículo Tercero del Decreto 3093 de 2003, del total de los recursos que corresponden a cada Departamento y al Distrito Capital, se deberá destinar mínimo el 3% para atender los mismos ítems señalados en el Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, los planes de fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

Que la ley 1111 de 2006, por la cual se modifica el Estatuto Tributario, eliminó el párrafo 2 del artículo 468-3 pero en cambio adicionó el artículo 470 que ordena entre otras cosas que "El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación establecidos en la Ley 715 de 2001 y también el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana" y "Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta (50%) para la promoción y fomento de estas actividades".

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 470 del estatuto Tributario, adicionado mediante artículo 37 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, en el artículo tercero dice: "**Incorporación de los Recursos.** Los recursos de que trata el presente decreto no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad".

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, en su artículo sexto dice: "**Ejecución de los recursos.** Para la ejecución de estos recursos los Departamentos deberán suscribir convenios con aquellos municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, para llevar a cabo las actividades descritas en el presente decreto y que estén en concordancia con sus respectivas necesidades y la política nacional, atendiendo además los lineamientos dados por el Conpes 3162 de 2002, la Ley General de Cultura, 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Plan Nacional de Cultura y los planes de deporte, recreación y educación física. El Distrito Capital ejecutará sus propios proyectos atendiendo los mismos lineamientos."

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, además dice en el párrafo primero y segundo del artículo sexto lo siguientes: "**Parágrafo Primero.** Los Departamentos y el Distrito Capital deben presentar al Ministerio de Cultura y a Coldeportes, el plan de inversión de los recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la resolución mediante la cual el Ministerio de Cultura distribuye los recursos provenientes del 25% del 4% incrementado al impuesto sobre las ventas a la telefonía móvil. **Parágrafo Segundo.** Dichos recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA  
**APROBADO**  
Dpto. Asesoría del Presupuesto Nacional

4



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0961** de **19 MAY 2010** Página 4 de 9

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Cultura, expidió certificación de disponibilidad presupuestal de fecha 30 de Abril de 2010, de la existencia de apropiación disponible por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$36.136.224.000,00) M/ CTE.**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar disponible para ser distribuida la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 36.136.224.000,00) M/ CTE.**, en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal 2010, así:

**APROPIACION:**  
**SECCION 330101**  
**MINISTERIO DE CULTURA**

CUENTA	3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DEL GASTO:	10 OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PUBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL	
ORDINAL	2 RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002	
RECURSO	10 RECURSOS CORRIENTES	\$36.136.224.000,00
<b>TOTAL APROPIACION</b>		<b>\$36.136.224.000,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Con base en la apropiación del Artículo anterior, efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Cultura:

**DISTRIBUCION:**  
**SECCION 330101**  
**MINISTERIO DE CULTURA**

SUBORDINAL	1 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>1.971.129.658.00</b>
SUBORDINAL	2 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>ATLÁNTICO</b>	<b>568.846.696.00</b>
SUBORDINAL	3 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>BOGOTA</b>	<b>997.136.678.00</b>
SUBORDINAL	4 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>BOLIVAR</b>	<b>978.408.376.00</b>
SUBORDINAL	5 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>BOYACA</b>	<b>1.541.700.982.00</b>
SUBORDINAL	6 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>CALDAS</b>	<b>330.566.480.00</b>
SUBORDINAL	7 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>CAQUETA</b>	<b>243.409.536.00</b>
SUBORDINAL	8 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura	
	<b>CAUCA</b>	<b>664.405.065.00</b>

*[Firma y sello del Jefe de Presupuesto del Ministerio de Cultura]*



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número

0961 de

19 MAY 2010

Página 5 de 9

SUBORDINAL	9 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>CESAR</b>	460.525.378.00
SUBORDINAL	10 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>CORDOBA</b>	587.805.078.00
SUBORDINAL	11 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>CUNDINAMARCA</b>	1.363.333.632.00
SUBORDINAL	12 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>CHOCO</b>	561.811.825.00
SUBORDINAL	13 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>HUILA</b>	507.449.711.00
SUBORDINAL	14 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>GUAJIRA</b>	290.908.625.00
SUBORDINAL	15 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>MAGDALENA</b>	556.666.359.00
SUBORDINAL	16 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>META</b>	424.834.492.00
SUBORDINAL	17 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>NARIÑO</b>	1.084.082.097.00
SUBORDINAL	18 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>NORTE DE SANTANDER</b>	641.435.612.00
SUBORDINAL	19 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>QUINDÍO</b>	136.000.966.00
SUBORDINAL	20 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>RISARALDA</b>	217.887.764.00
SUBORDINAL	21 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>SANTANDER</b>	1.131.869.784.00
SUBORDINAL	22 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>SUCRE</b>	469.482.020.00
SUBORDINAL	23 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>TOLIMA</b>	623.653.768.00
SUBORDINAL	24 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>VALLE DEL CAUCA</b>	864.646.104.00
SUBORDINAL	25 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>ARAUCA</b>	118.757.152.00
SUBORDINAL	26 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>CASANARE</b>	271.074.791.00
SUBORDINAL	27 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>PUTUMAYO</b>	194.492.115.00
SUBORDINAL	28 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>SAN ANDRES</b>	27.436.034.00

APROBADO

Director General del Presupuesto Nacional

4



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0961** de **19 MAY 2010** Página 6 de 9

SUBORDINAL	29 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>AMAZONAS</b>	25.442.094.00
SUBORDINAL	30 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>GUAINIA</b>	20.149.040.00
SUBORDINAL	31 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>GUAVIARE</b>	73.454.802.00
SUBORDINAL	32 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>VAUPES</b>	49.726.799.00
SUBORDINAL	33 Apoyo programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura <b>VICHADA</b>	69.931.811.00
<b>TOTAL PROGRAMAS DE FOMENTO, Y DESARROLLO DEPORTIVO</b>		<b>18.067.461.322.00</b>
SUBORDINAL	34 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>ANTIOQUIA</b>	1.971.129.658.00
SUBORDINAL	35 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>ATLÁNTICO</b>	568.846.696.00
SUBORDINAL	36 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>BOGOTA</b>	995.835.322.00
SUBORDINAL	37 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>BOLIVAR</b>	978.408.376.00
SUBORDINAL	38 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>BOYACA</b>	1.541.700.982.00
SUBORDINAL	39 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CALDAS</b>	330.566.480.00
SUBORDINAL	40 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CAQUETA</b>	243.409.536.00
SUBORDINAL	41 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CAUCA</b>	664.405.065.00
SUBORDINAL	42 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CESAR</b>	460.525.378.00
SUBORDINAL	43 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CORDOBA</b>	590.407.790.00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**APROBADO**

Director General del Presupuesto Nacional

4



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número

0961 de

19 MAY 2010

Página 7 de 9

SUBORDINAL	44 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CUNDINAMARCA</b>	1.363.333.632.00
SUBORDINAL	45 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CHOCO</b>	561.811.825.00
SUBORDINAL	46 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>HUILA</b>	507.449.711.00
SUBORDINAL	47 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>GUAJIRA</b>	290.908.625.00
SUBORDINAL	48 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>MAGDALENA</b>	556.666.359.00
SUBORDINAL	49 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>META</b>	424.834.492.00
SUBORDINAL	50 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>NARIÑO</b>	1.084.082.097.00
SUBORDINAL	51 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>NORTE DE SANTANDER</b>	641.435.612.00
SUBORDINAL	52 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>QUINDÍO</b>	136.000.966.00
SUBORDINAL	53 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>RISARALDA</b>	217.887.764.00
SUBORDINAL	54 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>SANTANDER</b>	1.131.869.784.00
SUBORDINAL	55 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>SUCRE</b>	469.482.020.00
SUBORDINAL	56 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>TOLIMA</b>	623.653.768.00
SUBORDINAL	57 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>VALLE DEL CAUCA</b>	864.646.104.00
SUBORDINAL	58 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>ARAUCA</b>	118.757.152.00

MINISTERIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD

ABRIL 2010

Mag. Oscar del Pozo Pardo

Asesor

4



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número

0961 de 19 MAY 2010

Página 8 de 9

SUBORDINAL	59 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>CASANARE</b>	271.074.791.00
SUBORDINAL	60 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>PUTUMAYO</b>	194.492.115.00
SUBORDINAL	61 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>SAN ANDRES</b>	27.436.034.00
SUBORDINAL	62 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>AMAZONAS</b>	25.442.094.00
SUBORDINAL	63 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>GUAINIA</b>	20.149.040.00
SUBORDINAL	64 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>GUAVIARE</b>	73.454.802.00
SUBORDINAL	65 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>VAUPES</b>	49.726.799.00
SUBORDINAL	66 Apoyo Programas de Fomento, Promoción y Desarrollo de la Cultura y la Actividad Artística Colombiana <b>VICHADA</b>	68.931.811.00

**TOTAL PROGRAMAS DE FORMATO PROMOCION  
Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD  
ARTISTICA COLOMBIANA**

18.068.762.678.00

**TOTAL DISTRIBUCION**

\$36.136.224.000,00

**ARTICULO TERCERO:** La transferencia se realizará a cada uno de los departamentos y al Distrito Capital a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con abono a las cuentas bancarias, que de acuerdo con lo ordenado en el artículo tercero del Decreto 4934 de 2009 deben abrirse cuentas separadas de los recursos de la entidad para la administración de estos recursos, ya que según el Decreto, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

Los departamentos y el Distrito capital deberán enviarnos autorización de la cuenta y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuentahabiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se encuentra en estado ACTIVA, para el giro de estos recursos. En caso tal que un departamento o el Distrito Capital maneje su cuenta bancaria a través de una fiduciaria, será necesaria una carta firmada por el gobernador o el alcalde mayor de Bogotá, D.C., en donde autorice el giro de los recursos a la misma y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el

REGISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
**APROBADO**  
Jefe del Departamento Nacional

4



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **0361** de

Página 9 de 9

nombre e identificación del cuenta habiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se encuentra en estado ACTIVA. Estos dos documentos deberán enviarse para cada una de las vigencias fiscales en las que se requiera el giro a Fiducia

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez de la aprobación por parte de la Dirección General el Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **19 MAY 2010**

**ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**  
Secretario General

Elaboró: Jose Néstor Pardo Saray  
Revisó: Cecilia Castañeda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**APROBADO**  
[Firma manuscrita]  
[Firma manuscrita]